

Expediente: **658/12**

Carátula: **PEDERNERA CLAUDIO MARCELO C/ VADELUX S.A. Y/O JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A. S/ Z-
INDEMNIZACIONES**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO I**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **20/05/2023 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - PEDERNERA, CLAUDIO MARCELO-ACTOR

23148866279 - JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A., -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

JUZGADO DEL TRABAJO I

ACTUACIONES N°: 658/12



H103014429592

Juicio: "Pedernera, Claudio Marcelo -vs- Vadelux S.A. y/o Jumbo Retail Argentina S.A.
S/Indemnizaciones" - M.E. N°: 658/12.

S. M. de Tucumán, 19 de mayo de 2023.

Y visto: el pedido de dictado de sentencia de trance y remate efectuado a través del Portal SAE en los presentes autos, de cuyo estudio:

Resulta y considerando que:

El letrado Rafael Rillo Cabane, por derecho propio solicita se dicte sentencia de trance y remate ordenando llevar adelante la ejecución de sus honorarios regulados.

Mediante providencia del 17/05/2023, se llaman los autos a despacho para resolver, la que notificada a la parte interesada, deja la causa en estado de ser resuelta.

I - Analizada la cuestión traída a resolver, surge de constancias del Sistema de Administración de Expedientes que mediante mandamiento con fecha de depósito del 30/03/2023, el ejecutado ha sido intimado de pago y citado de remate en debida forma, habiendo dejado vencer el plazo legal conferido, sin oponer excepción alguna.

Ahora bien, en virtud de lo expuesto en el párrafo precedente y no habiendo dado en pago la ejecutada, corresponde ordenar llevar adelante la presente ejecución en contra de Claudio Marcelo Pedernera, hasta cubrir las sumas ejecutadas, con más la tasa activa de interés que fija el Banco de la Nación Argentina, desde la fecha de la mora y hasta su total y efectivo pago. Así lo declaro.

II - En cuanto a las costas procesales, corresponde imponerlas a la ejecutada, por ser ley expresa (conforme artículo 61 del CPCyC supletorio - Ley No. 9531).

III - Reservar pronunciamiento sobre regulación de honorarios para su oportunidad (conforme artículo 46 inciso "b" de la Ley 6.204).

Por ello:

Resuelvo:

I - Ordenar llevar adelante la presente ejecución, seguida por el letrado Rafael Rillo Cabane en contra de Claudio Marcelo Pedernera, hasta cubrir la suma de \$20.000,00 (pesos veinte mil con cero centavos) en concepto de honorarios regulados, más \$2.000,00 por el 10% de los aportes de Ley 6.059, más la suma de \$4.200,00 en concepto de IVA atento a la condición impositiva del ejecutante y más la suma de \$6.000,00 que se calculan provisoriamente para responder por acrecidas; con más la suma resultante de aplicar la tasa de interés activa que fija el BNA desde la fecha de la mora y hasta su total y efectivo pago.

II - Costas como se consideran.

III -Reservar pronunciamiento sobre regulación de honorarios para su oportunidad.

Regístrese, archívese y hágase saber.

Ante mí

Actuación firmada en fecha 19/05/2023

Certificado digital:

CN=OVEJERO Matias Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20301172699

Certificado digital:

CN=FRASCAROLO Carlos Alberto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20164250076

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.